INFORMATICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 258 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 08 MAR 2022

VISTO:
La Carta N° 005-2022-C.SEÑORCAUTIVO (25.02.2022), la Carta N° 001-2022-CONSORCIO DARA MICAELA – CAMPANAS-SUPERVISIÓN (25.02.2022), el Informe N° 0345-2022-UEPEI/MPM-CH DE FECHA 28.02.2022, el Informe N° 0208-2022-GDUTI/MPM-CH de fecha 01.03.2022, el Proveído S/N de fecha 02.03.2022, el Informe N°0080-2022-GAJ/MPM-CH (04.03.2022), y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Carta N° 005-2022-C.SEÑORCAUTIVO (25.02.2022) el Sr. Merbin Peña Vilela Representante Común del Consorcio Señor Cautivo solicita ampliación de plazo parcial N° 01 para la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA", adjuntando la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 suscrita por el Ing. Tulio Enrique Espinoza Ordinola – Residente de obra, en la cual sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 señalando que la presente ampliación de plazo se genera debido a la ejecución de las partidas que están contempladas en la respuesta de consultas por parte de la Entidad mediante Carta Múltiple N° 0102-2021-UEPEI/MPM-CH, dicha partidas no se encontraban en planos y/o detalladas, situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato que están generando la variación de ejecución de obra vigente, por lo cual el contratista solicita ampliación de plazo parcial por **diez (10) días calendarios;** invocando la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista ocasionada por el retraso a la respuesta de las consultas de obra, cuya absolución fue dada por aprobación de la carta múltiple N° 1023-2021-UEPEI/MPM-CH modificando la programación del proceso constructivo, lo cual genera que se solicite un plazo de ejecución para las partidas dentro de las consultas absueltas.

2. Con Carta N° 001-2022-CONSORCIO DARA MICAELA – CAMPANAS-SUPERVISIÓN (25.02.2022) el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche, Representante Legal del Consorcio Dara Micaela refiere que emite su informe sobre la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de **siete (07) días calendarios,** mencionando que **la obra estuvo suspendida desde el 12.11.2021 al 24.02.2022** por motivos de que ENOSA no se pronunciaba respecto a la solicitud de ampliación de potencia eléctrica para dicho proyecto, a la fecha – según refiere-ENOSA ha dejado constatado, a través de una acta que ha realizado trabajos respecto a la amplitud de carga a 9.35 kw para dicha Institución, de tal forma es que se pueda concluir con la ejecución del proyecto. Asimismo la adjunta el informe N° 001-2022-EMGA-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-C suscrita por la Supervisión de obra en la cual dicha Supervisión manifiesta que visto el cronograma de avance de obra vigente aprobado con R.A. N° 744-2021-MPM-CH-A (16.09.2021) existen partidas que debieron ser ejecutadas anteriormente pero debido a que no había detalle no pudieron ejecutarse. El plazo contractual de obra finaliza el 25.02.2022 y posterior a ello, es decir a partir del 26.02.2022 se ejecutarían las partidas mencionadas en su cuadro de su informe. Por otro lado, existen partidas que se pueden ejecutar en paralelo como muestra en el Gantt señalado en su informe, en el Gantt anterior se puede apreciar que la ejecución de las partidas se puede realizar en un plazo de 07 (siete) días calendarios, debido que existen partidas que se pueden ejecutar en paralelo, en tal sentido, declara aprobar la ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendarios.

3. Con Informe N° 0345-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 28.02.2022, el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite opinión en torno a lo peticionado señalando lo siguiente:
   - ACLARACION: El contratista con Carta N° 005-2022-C. SEÑOR CAUTIVO (25.02.2022) denomina "ampliación de plazo parcial N° 01" sin embargo, se señala que la naturaleza de la petición de ampliación **ya cuenta con fin de causal**, por tal razón no es posible denominar "parcial". Lo adecuado es una ampliación de plazo normal. La supervisión con Carta N° 001-2022-CONSORCIO DARA MICAELA - CAMPANAS-SUPERVISION (25.02.2022) denomina "ampliación de plazo N° 01", sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes y siguiendo el orden correlativo, se señala que lo correcto es "**ampliación de plazo N° 02"**. Por tal razón en el presente tramite se denomina "ampliación de plazo n° 02".

- **Ocurrencia:** Con asiento N° 155 (20.09.2021) del cuaderno de obra físico, el Residente de Obra efectúa anotación de las consultas que posteriormente genera afectación de ruta crítica debido a la demora de absolución.

  Textualmente asiento N° 155 (20.09.2021) del Residente de obra:

  "(...)
  Por otro lado, ***se realizan las siguientes consultas*** *al supervisor:*
  1. *No existe detalle de la armadura de acero y dimensiones en la viga de amarre que ira sobre las columnas para el techo y cobertura en la plataforma deportiva.*
  2. *No existe ningún detalle sobre el plano de distribución, canalizaciones, dimensión de cable del alumbrado de la plataforma deportiva.*
  3. *Sobre la partida N° 04.14.01 no existe plano ni especificación técnica: SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE GAS"*

- **Inicio de circunstancia:** Con asiento N° 77 (12.11.2021) del cuaderno de obra digital, el residente de obra constata que debido a la no absolución de consultas derivadas del asiento N° 155 (20.09.2021) se genera afectación de ruta crítica conllevando a la suspensión de obra toda vez que imposibilita la ejecución de trabajos comprometidos a las consultas.
  "(...) A través del presente asiento de cuaderno de obra, esta residencia invoca acogerse a lo descrito en los artículos: art.74 suspensión de plazo de ejecución de obra del DS N° 071-2018 procedimiento de contratación reconstrucción con cambios y art. 178.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado para que el plazo de ejecución de obra sea suspendido a partir del día 12/11/2021, esto debido a que existe ***demora por parte de la entidad para la resolución de temas pendientes que vienen generando retrasos en la ejecución*** *de partidas contractuales y existiendo partidas contractuales paralizadas, los temas son los siguientes:*

  1.- Consultas pendientes sin absolver por parte de la entidad y que son de conocimiento de la supervisión (consultas sobre información necesaria para ejecutar partidas contractuales vinculadas sobre flexipisos, sistema de gas, iluminación exterior de patio, necesidades ineludibles de ejecución que formarían parte de una prestación adicional para cumplir con las metas del expediente técnico)

- **Fin de circunstancia:** Con asiento N° 85 (25.02.2022) del C.O.D. del Residente de obra en la cual constata que se da por superada la causal que motivo la suspensión de obra. Escenario que en la cual se efectúa el reinicio de obra, asimismo ya es posible ejecutar las partidas comprometidas a la absolución de consultas generando modificación e incorporación de planos, las mismas que fueron notificadas con Carta Múltiple N° 00102 - 2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 12.11.2021 y aprobados mediante R.A N° 107-2022-MPM-CH-A de fecha **28.01.2022.**

  Con asiento N° 85 (25.02.2022) del C.O.D del Residente de obra: *"Se hace de conocimiento al Supervisor de obra que mediante R.A N° 65-2022-MPM-CH-A, donde se me designa como Residente de Obra, por lo que hago de conocimiento lo siguiente: Con Carta Múltiple N° 00102 - 2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 12.11.2021 se notifica la absolución de consultas pendientes en la cual se anexan planos, los mismos que se aprobaron mediante R.A N° 107-2022-MPM-CH-A.*
  Con Carta N° 003-2022-C.SEÑOR CAUTIVO (18.02.2022) el contratista CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO comunica a esta entidad que los tramites a ENOSA referente a solicitud de aumento de potencia del proyecto ya están culminadas, inserta INFORME TÉCNICO N° 043-2022/NSVS-ABALI-SPAR del área técnica ENOSA – Alto Piura, manifiesta que ENOSA ejecutara con 90 días su plazo después de la solicitud del servicio.

  Con asiento N° 86 (25.02.2022) del cuaderno de obra digital, el Residente de obra manifiesta:

  "(...)

Se hace de conocimiento al Supervisor de obra que habiéndose LEVANTADO LA SUSPENCION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓNPIURA", con fecha 25 de febrero de 2022, esta residencia solicita la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, con CARTA N° 005-2022-C.SEÑORCAUTIVO..."

- **Afectación de ruta crítica:**
  La UESPEI ha comprobado que si existe inicio y fin de circunstancia, visto el cronograma de avance de obra vigente aprobado con R.A Nº 744-2021-MPM-CH-A (16.09.2021) si existe afectación de ruta crítica y genera que el plazo de ejecución de obra se extienda hasta el 04 de marzo del 2022.

  Tener presente que la obra se suspende a partir del 12.11.2021, quedando dos (02) días pendiente por ejecutar del plazo contractual; luego de efectuarse el reinicio con fecha 25.02.2022 queda establecido que el fin de plazo contractual es el **26.02.2022** afectado por el periodo de suspensión de obra de 105 D.C. (del 12.11.2021 al 24.02.2022). Por tanto, la presente ampliación de plazo se contabiliza a partir del 27.02.2022.

  Por consiguiente, los días efectivos de imposibilidad de ejecutar trabajos vinculados a la consulta, se comprueba que de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra vigente aprobado con R.A Nº 744-2021-MPM-CH-A (16.09.2021) genera la afectación de ruta crítica obteniendo que el plazo de ejecución de obra se extienda hasta el 04 de marzo del 2022, considerando que 02 días corresponde al plazo contractual, en consecuencia, se requiere como plazo adicional de 06 D.C. En consecuencia, se requiere como plazo adicional 06 D.C. (desde el 27.02.2022 al 04.03.2021).

- **ACLARACION:** la supervisión en Informe N° 001-2022-EMGA-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-C (25.02.2022) señala que el fin de plazo contractual es el 25.02.2022, sin embargo, lo correcto es 26.02.20221 debido a que quedaban dos (02) días pendiente por ejecutar del plazo contractual. Por consiguiente, la contabilización de la ampliación de plazo es a partir del 27.02.2022 al 04.03.2021 obteniendo 06 D.C. más no 07 D.C.

  Por tanto, del análisis técnico y sustentatorio, la UESPEI comprueba que es necesario la ampliación de plazo N° 02 de 06 D.C. que corresponde del **27.02.2022 al 04.03.2021** para la culminación de las metas físicas del proyecto.

  En tal sentido la UESPEI comprueba que es meritorio la ampliación de plazo N° 02 por 06 D.C, por la causal ***a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,*** inciso 85.1, Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM.

- Luego de identificar la ocurrencia, inicio y fin de circunstancia, asimismo, luego de comprobar que existe afectación de la ruta crítica respecto al programa de ejecución de obra vigente y sustentado con las anotaciones de cuaderno de obra sobre los acontecimientos en mención, se da cumplimiento Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM:

Acontecimiento	Documento	Fecha
Inicio de circunstancia	asiento N° 77 del cuaderno de obra digital – del R.O	12.11.2021
Fin de circunstancia	Asiento N° 85 y 86 del residente de obra	25.02.2022
Presentación de ampliación de plazo de Contratista a Supervisión	Carta N° 005-2022-C. SEÑOR CAUTIVO	25.02.2022
Supervisión eleva a la entidad	Carta N° 001-2022-CONSORCIO DARA MICAELA - CAMPANAS-SUPERVISION	25.02.2022
Notificación de la entidad al contratista		**11.03.2022**

- Se cumple con los plazos establecidos en el numeral, inciso 85.2, artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM.

- Cuantificación de la ampliación de plazo N° 02:

Fecha de Inicio del Plazo Contractual	: 17.06.2021
Plazo de ejecución Contractual	: 150 días calendarios
Fecha de término de plazo contractual	: 13.11.2021
Suspensión de obra n° 01	: 105 D.C. (del 12.11.2021 al 24.02.2022)
Ampliación de Plazo N° 01	: Improcedente (R.A N° 860-2021-MPM-CH-A de fecha 29.10.2021)
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	: Improcedente (R.A N° 925-2021-MPM-CH-A de fecha 17.11.2021)
Fin de plazo contractual afectado por susp. De obra N° 01	: 26.02.2021
Solicitud de ampliación de Ampliación de Plazo N° 02	: 06 D.C.
Inicio de ampliación de Plazo N° 02	: 27.02.2022
Fin de ampliación de plazo N° 02	: 04.03.2021

- En consecuencia, la UESPEI solicita aprobar mediante acto resolutivo lo siguiente:

– **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista **CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO** con CARTA N° 005-2022-C. SEÑOR CAUTIVO (25.02.2022).

– **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendarios, solicitada por la supervisión **CONSORCIO DARA MICAELA** con CARTA N° 001-2022-CONSORCIO DARA MICAELA -CAMPANAS-SUPERVISION (25.02.2022).

– **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR SEIS (06) DÍAS CALENDARIOS,** DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA UESPEI

– la Ampliación de Plazo N° 02, se contabiliza desde el **27 de febrero del 2022**, y la **nueva fecha de vencimiento contractual será el 04 de marzo del 2022.**

4. Mediante Informe N° 0208-2022-GDUTI/MPM-CH de fecha 01.03.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emite opinión al respecto, solicitando lo siguiente: a) DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CATORCE (14) DÍAS CALENDARIOS SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO CON CARTA N° 018-2021-C.SEÑOR CAUTIVO (15.10.2021), b) DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CATORCE (14) DÍAS CALENDARIOS PETICIONADA POR LA CONSULTORÍA EN SUPERVISIÓN CONSORCIO DARA MICAELA CON CARTA N° 034-2021-CONSORCIO DARA MICALEA - CAMPANAS-SUPERVISION (19.10.2021).

5. El Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

6. El Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración

pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

7. El Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

8. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

9. Que, con fecha 27 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBICA ESPECIAL N° 010-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA" al Consorcio Señor Cautivo suscribiéndose el Contrato de Obra N° 008-2021-MPM-CH, de fecha 02 de junio de 2021.

10. En atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

11. En cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento; para el caso de autos conforme la documentación del presente expediente, la causal que corresponde es la señalada en el literal a) del inciso 85.1, mediante el cual se señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,*** cuya causal ha sido invocada por el Contratista ejecutor de obra para la presente ampliación de plazo se genera debido a la ejecución de las partidas que están contempladas en la respuesta de consultas por parte de la Entidad mediante Carta Múltiple N° 0102-2021-UEPEI/MPM-CH, dicha partidas no se encontraban en planos y/o detalladas - según refiere.

12. En este contexto, el inciso 85.2, de la misma norma señala que **para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, **el inicio** y **el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su

decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. En el presente caso, tenemos que el Contratista ejecutor de obra ha peticionado la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01 por un periodo de 10 días calendarios, sin embargo **conforme a los actuados no es posible denominar a la ampliación parcial a la fecha de la petición dado que ya cuenta con fin de causal**, debido a que con asiento N° 85 (25.02.2022) del C.O.D. del Residente de obra en la cual constata que se da por superada la causal que motivó la suspensión de obra, escenario que en la cual se efectúa el reinicio de obra, asimismo ya es posible ejecutar las partidas comprometidas a la absolución de consultas generando modificación e incorporación de planos, las mismas que fueron notificadas con Carta Múltiple N° 00102 - 2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 12.11.2021 y aprobados mediante R.A N° 107-2022-MPM-CH-A de fecha 28.01.2022; así con asiento N° 85 (25.02.2022) del C.O.D del Residente de obra se anota lo siguiente: *"Se hace de conocimiento al Supervisor de obra que mediante R.A N° 65-2022-MPM-CH-A, donde se me designa como Residente de Obra, por lo que hago de conocimiento lo siguiente: Con Carta Múltiple N° 00102 - 2021-UEPEI/ MPM-CH de fecha 12.11.2021 se notifica la absolución de consultas pendientes en la cual se anexan planos, los mismos que se aprobaron mediante R.A N° 107-2022-MPM-CH-A. Con Carta N° 003-2022-C.SEÑOR CAUTIVO (18.02.2022) el contratista CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO comunica a esta entidad que los tramites a ENOSA referente a solicitud de aumento de potencia del proyecto ya están culminadas, inserta INFORME TÉCNICO N° 043-2022/NSVS-ABALI-SPAR del área técnica ENOSA – Alto Piura, manifiesta que ENOSA ejecutara con 90 días su plazo después de la solicitud del servicio.* Asimismo con asiento N° 86 (25.02.2022) del cuaderno de obra digital, el Residente de obra manifiesta: *"(...) Se hace de conocimiento al Supervisor de obra que habiéndose LEVANTADO LA SUSPENCION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓNPIURA", con fecha 25 de febrero de 2022, esta residencia solicita la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, con CARTA N° 005-2022-C.SEÑORCAUTIVO..."*; por lo que se le denomina ampliación de plazo "normal", asimismo teniendo en cuenta los antecedentes de la presente obra en cuanto a la tramitación de ampliaciones de plazo y siguiendo el orden correlativo, se señala que lo correcto es **"ampliación de plazo N° 02"**, por tal razón en el presente trámite el área usuaria la denomina ampliación de plazo N° 02.

13. En este contexto, de acuerdo al inciso 85.2 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, tenemos que habría existido **afectación de ruta crítica**, toda vez que la UESPEI ha comprobado que si existe inicio y fin de circunstancia, visto el cronograma de avance de obra vigente aprobado con R.A N° 744-2021-MPM-CH-A (16.09.2021) si existe afectación de ruta crítica y genera que el plazo de ejecución de obra se extienda hasta el 04 de marzo del 2022; asimismo se da cuenta que la obra se suspende a partir del 12.11.2021, quedando dos (02) días pendiente por ejecutar del plazo contractual; luego de efectuarse el reinicio con fecha 25.02.2022 queda establecido que el fin de plazo contractual es el 26.02.2022 afectado por el periodo de suspensión de obra de 105 D.C. (del 12.11.2021 al 24.02.2022), por tanto, la presente ampliación de plazo se contabiliza a partir del 27.02.2022, por consiguiente, los días efectivos de imposibilidad de ejecutar trabajos vinculados a la consulta, se comprueba que de acuerdo al Cronograma de avance de obra vigente aprobado con R.A N° 744-2021-MPM-CH-A (16.09.2021) genera la afectación de ruta crítica obteniendo que el plazo de ejecución de obra se extienda hasta el 04 de marzo del 2022, considerando que 02 días corresponde al plazo contractual, en consecuencia, se requiere como plazo adicional de 06 D.C. precisándose que el inicio de la circunstancia se ha anotado en el

asiento de cuaderno de obra digital N° 77 de fecha 12.11.2021 del Residente de obra y el fin de la circunstancia se ha anotado en el asiento de cuaderno de obra digital N° 85 y 86 de fecha 25.02.2022 del Residente de obra.

14. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA" con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 06 días calendarios, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

15. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA" se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]* En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** *"La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]*, por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

16. Estando a lo anteriormente señalado y en atención a las comunicaciones advertidas por el área usuaria se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se debe emitir el acto administrativo declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO con CARTA N° 005-2022-C. SEÑOR CAUTIVO (25.02.2022); IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendarios, solicitada por la supervisión CONSORCIO DARA MICAELA con CARTA N° 001-2022-CONSORCIO DARA MICAELA -CAMPANAS-SUPERVISION (25.02.2022) y **aprobando la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR SEIS (06) DÍAS CALENDARIOS,** contabilizándose desde el **27 de febrero del 2022, y la nueva fecha de**

vencimiento contractual será el 04 de marzo del 2022; b) Poner en conocimiento el presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a la parte considerativa del presente.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, con opinión de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** para la obra **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"** por DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO con CARTA N° 005-2022-C. SEÑOR CAUTIVO (25.02.2022), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** para la obra **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA",** por SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por la supervisión CONSORCIO DARA MICAELA con CARTA N° 001-2022-CONSORCIO DARA MICAELA -CAMPANAS-SUPERVISION (25.02.2022) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** para la obra **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL PRIMARIA N° 14621 PUEBLO NUEVO DE CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA",** por un periodo de **SEIS (06) DÍAS CALENDARIOS,** la misma que se contabiliza desde el **27 de febrero del 2022, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 04 de marzo del 2022**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaria General **NOTIFICAR** en el modo y forma de Ley a la Contratista **CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO** en calidad de ejecutor de obra, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad Formuladora; Supervisor de Obra, Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL